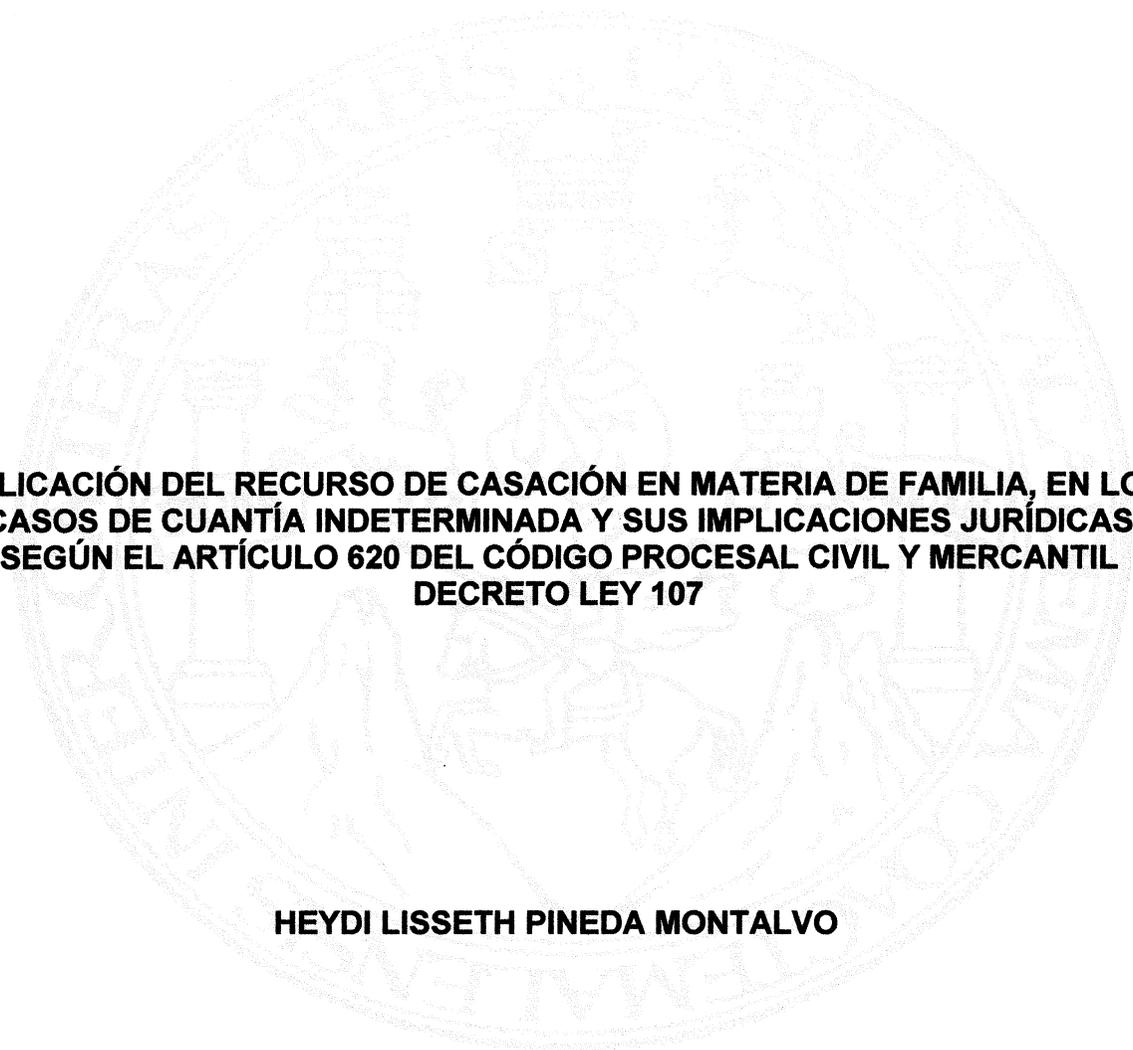


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA DE FAMILIA, EN LOS  
CASOS DE CUANTÍA INDETERMINADA Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS  
SEGÚN EL ARTÍCULO 620 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL  
DECRETO LEY 107**

**HEYDI LISSETH PINEDA MONTALVO**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA DE FAMILIA, EN LOS  
CASOS DE CUANTÍA INDETERMINADA Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS  
SEGÚN EL ARTÍCULO 620 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL  
DECRETO LEY 107**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**HEYDI LISSETH PINEDA MONTALVO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 19 de febrero de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
HEYDI LISSETH PINEDA MONTALVO, con carné 9216280,  
 intitulado APLICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA DE FAMILIA, EN LOS CASOS DE CUANTÍA  
INDETERMINADA Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS SEGÚN EL ARTÍCULO 620 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y  
MERCANTIL DECRETO LEY NÚMERO 107.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

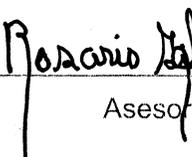
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 04 / 01 / 2017. f)

  
 Asesor(a) **Lic. ROSARIO GIL PEREZ**  
**Abogado y Notario**

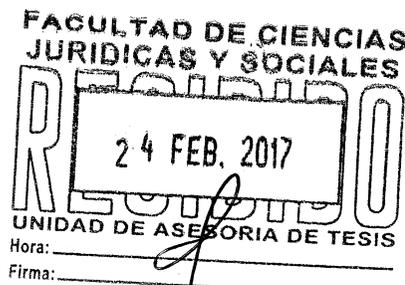


**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**



Guatemala 23 de febrero del año 2017

*Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez*  
*Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis*  
*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*  
*Universidad de San Carlos de Guatemala*  
*Su Despacho.*



*Distinguido Licenciado Orellana Martínez:*

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha diecinueve de febrero del año dos mil quince, asesoré la tesis de la bachiller Heidy Lisseth Pineda Montalvo, quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“APLICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA DE FAMILIA, EN LOS CASOS DE CUANTÍA INDETERMINADA Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS SEGÚN EL ARTÍCULO 620 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL DECRETO LEY NÚMERO 107”**, le doy a conocer:

- a) El desarrollo de la tesis abarca un contenido científico que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar jurídicamente la aplicación del recurso de casación en materia de familia.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer el recurso de casación; método deductivo, con el cual se indicó la problemática actual; y el analítico, señaló su importancia.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva y citas bibliográficas correctas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la aplicación del recurso de casación en materia de familia, en los casos de cuantía indeterminada y sus implicaciones jurídicas según el Artículo 620 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107. Se hace la aclaración de que entre la sustentante y la asesora no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**

---



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

  
**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Asejora de Tesis**  
**Col. 3058**

**Lic. ROSARIO GIL-PEREZ**  
**Abogado y Notario**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HEYDI LISSETH PINEDA MONTALVO, titulado APLICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN EN MATERIA DE FAMILIA, EN LOS CASOS DE CUANTÍA INDETERMINADA Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS SEGÚN EL ARTÍCULO 620 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL DECRETO LEY NÚMERO 107. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Principio de sabiduría que me ha dado las fuerzas para seguir adelante y hoy me permite alcanzar esta meta.
- A MI ESPOSO:** Luis Chávez.
- A MIS AMADAS HIJAS:** Jennyffer, Mariely y Luis Chávez Pineda, por inspirarme cada día a luchar por mis objetivos como ejemplo de perseverancia.
- A MIS PADRES:** Victor Pineda y Rosa Montalvo, por estar conmigo en todo momento. Mil gracias por todo su apoyo moral y espiritual y por su ejemplo de lucha.
- A MIS HERMANOS:** Marvin, Doris y Rider Pineda Montalvo, con mucho cariño y respeto.
- A MIS QUERIDOS SOBRINOS:** Maryuri, Rider, Sarahi, Mauricio y José, como un ejemplo de lucha y perseveración.



**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, centro del saber que me dio la oportunidad y contribuyó a mi desarrollo intelectual, en especial a mi facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.





## **PRESENTACIÓN**

El recurso de casación tiene como finalidad controlar la correcta observancia de la norma jurídica, lo cual es equivalente a la defensa de la ley contra las arbitrariedades de los jueces en su aplicación, así como controlar el correcto razonamiento jurídico de los jueces en la emisión de sus resoluciones, en base a los hechos y al derecho que apliquen al caso uniformando la jurisprudencia en el sentido de unificar los criterios de decisión en la interpretación de las normas, para la aplicación de determinados supuestos fácticos y análogos.

El objeto de estudio de la tesis dio a conocer que para recurrir en casación en materia de familia se necesita que el litigante tenga interés en la impugnación, lo cual reside en la situación del perjudicado y en la resolución que no ha satisfecho sus pretensiones procesales.

Los sujetos que se estudiaron fueron el recurrente y el recurrido. El aporte académico de la misma señaló que la demanda de casación en materia de familia tiene que reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente, así como también dio a conocer las implicaciones jurídicas en aquellos casos de cuantía indeterminada.

La tesis es naturaleza jurídica privada y se circunscribe a las investigaciones cualitativas. Se desarrolló en el territorio que abarcó la República guatemalteca durante los años 2010-2016.



## HIPÓTESIS

La aplicación del recurso de casación en materia de familia en los casos de cuantía indeterminada constituye una valiosa garantía para que la contraparte pueda ejercer de manera eficiente su función, para así revisar el laudo respecto de la apreciación de los fundamentos de las partes, de la prueba, y en su caso de la aplicación o interpretación del derecho confirmando o revocando total o parcialmente el mismo.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En cuanto a la hipótesis formulada se logró comprobar señalándose que la aplicación del recurso de casación en materia de familia en los casos de cuantía indeterminada tiene que regularse de acuerdo al Artículo 620 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107, para garantizar la eficacia y validez de los actos procesales. Para el efecto, fue empleada la metodología adecuada que permitió la realización de un estudio profundo y analítico del tema que se investigó.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Presupuestos procesales y materiales.....	1
1.1. Clases.....	3
1.2. Diferenciación entre los presupuestos procesales y excepciones de fondo.....	6
1.3. Presupuestos procesales de la acción.....	9
1.4. Presupuestos de la demanda.....	12
1.5. Presupuestos de la sentencia.....	15
1.6. Fiscalización de los presupuestos procesales.....	16
1.7. Diferencia entre los presupuestos procesales y los presupuestos materiales y sustanciales.....	17
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Los actos procesales.....	19
2.1. Elementos.....	19
2.2. La demanda como acto introductorio de parte.....	23
2.3. Significado y características de la demanda.....	23
2.4. Características.....	24



	<b>Pág.</b>
2.5. Requisitos de la demanda.....	24
2.6. Efectos.....	25
2.7. Modificación.....	26
2.8. Acumulación de pretensiones.....	26
2.9. Inadmisión y rechazo de la demanda.....	27
2.10. Allanamiento de la demanda.....	28
2.11. Actos de impulsión.....	28
2.12. Impulso de oficio por el juez.....	30
2.13. Carga de impulsión del proceso por las partes.....	31

### **CAPÍTULO III**

3. La familia.....	35
3.1. Concepción etimológica.....	36
3.2. Conceptualización genérica.....	37
3.3. Formas familiares.....	42
3.4. Importancia de la familia.....	45
3.5. Tipos de familia.....	46

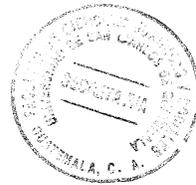
### **CAPÍTULO IV**

4. La aplicación del recurso de casación en materia de familia en los casos de cuantía indeterminada y sus implicaciones jurídicas según el Artículo 620 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.....	49
---	----



**Pág.**

4.1. Derecho procesal.....	53
4.2. Recurso de casación.....	57
4.3. Requisitos.....	58
4.4. Modalidades.....	60
4.5. Procedimiento.....	60
4.6. Propuesta de reforma al Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 del Artículo 620.....	61
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



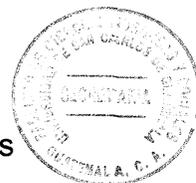
## INTRODUCCIÓN

El tema seleccionado señala la aplicación del recurso de casación en materia de familia, en los casos de cuantía indeterminada y sus implicaciones jurídicas según el Artículo 620 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley número 107. Por medio del recurso de casación se busca la unificación de la jurisprudencia nacional, así como proveer a la realización del derecho objetivo en los procesos, a través de la reparación de los agravios derivados de las sentencias recurridas. Es procedente cuando se haya realizado adición, corrección o aclaración de la sentencia.

Los objetivos de la tesis son establecer que el recurso de casación es un recurso de carácter extraordinario, y por lo tanto, excepcional, siendo ello lo que implica que únicamente puede ser utilizado para la impugnación de determinadas sentencias judiciales, cuando se han violado las normas sustanciales, o porque se han quebrantado las normas que consagran requisitos esenciales de procedimiento y como resultado de ello se han vulnerado aquéllas.

No es por ende, una tercera instancia, ni un recurso que pueda ser equiparable a los denominados recursos ordinarios. El recurso tiene como finalidad esencial la revisión de la legalidad de la sentencia del juzgador de segunda instancia, a excepción de los casos en que se admite la casación. Los métodos utilizados fueron: inductivo y deductivo y la técnica documental.

Consecuentemente es un juicio de legalidad contra la sentencia, en razón de los errores en que incurra el sentenciador en la aplicación de la norma de derecho sustancial o de las reglas de procedimiento. Una vez se admita el recurso de casación se otorga traslado a los recurrentes por un tiempo estipulado para que dentro del mismo se formule la demanda de casación. En caso de que ambas partes hayan recurrido, se tendrá que tramitar de primero el recurso de casación del demandante y después el del demandado.



Cuando la demanda de casación es presentada en tiempo, si reúne los requisitos formales se tendrá que dar traslado a la parte contraria para que formule su respuesta a los cargos, pero si la demanda no reúne los recursos formales se tiene que declarar sin lugar el recurso.

En el escrito de interposición se tiene que expresar de la manera más concreta posible el supuesto de acuerdo al cual pretende recurrirse la sentencia y se tienen que exponer los fundamentos debido a los cuales se presenta el recurso, alegando la norma que se estime vulnerada y argumentando en qué términos se he producido la infracción.

Además, se tiene que examinar si cabe la casación contra la resolución recurrida, y si no es de esa manera, no se admitirá la infracción procesal en la medida en que las resoluciones recurribles a través de este recurso son las mismas que las recurribles en casación. En relación a los cargos que se establecen en contra de la sentencia recurrida, estos tienen que reunir las características de ser claros, teniéndose que expresar los fundamentos de cada cargo, o sea, las situaciones fácticas que los sustentan. La hipótesis formulada fue comprobada al señalar que es fundamental la aplicación del recurso de casación en materia de familia, en los casos de cuantía indeterminada.

La división capitular fue la siguiente: en el capítulo uno, se señalaron los presupuestos procesales y materiales, clases, diferenciación entre los presupuestos procesales y excepciones de fondo, presupuestos procesales de la acción, presupuestos de la demanda, presupuestos de la sentencia, fiscalización de los presupuestos procesales y diferencia entre los presupuestos procesales y los presupuestos materiales y sustanciales; el capítulo dos, indica los actos procesales; el capítulo tres, muestra lo relacionado con la familia; y el capítulo cuatro, indica la aplicación del recurso de casación en materia de familia en los casos de cuantía indeterminada y sus implicaciones jurídicas según el Artículo 620 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Presupuestos procesales y materiales**

Al ser integrada la relación jurídico-procesal se necesita tomar en consideración determinados requisitos o presupuestos esenciales, con la finalidad de que se produzca el comienzo y formación valedera del proceso.

Los mismos, tienen que ser señalados claramente por el juez para producir un vínculo jurídico que una a los sujetos entre quienes es desarrollado y lleve a cabo de manera adecuada los principios del derecho para la solución de la controversia.

Los presupuestos procesales son las condiciones previas para la tramitación procesal, o sea, son los elementos constitutivos de la relación jurídico-procesal. Es esencial el conocimiento de las falencias que tuvo el derecho romano, debido a que confundió las excepciones con los presupuestos procesales, ahondando en la importancia, características primordiales que tienen que tomarse en consideración en la ejecución de una relación procesal.

Ello, haciendo la diferencia en la relación material y los presupuestos del proceso, como materia indispensable del procedimiento previo y de los presupuestos procesales en cuanto al acto final de los mismos, los cuales son constitutivos de la admisión o inadmisión de la demanda.



El autor Rafael De Pina señala: “Son los requisitos que se necesitan para que se pueda integrar un proceso valedero o una relación procesal con la finalidad de que pueda tomarse un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable, en relación a la demanda, para que se concrete el poder y deber del juez de la provisión de mérito, en la cual se tiene que realizar un proceso y el juez debe ser el encargado de examinar la regularidad del mismo como requisito anterior a poder examinar la cuestión de fondo, únicamente si el proceso se ha ido desarrollando de manera regular, pudiéndose de esa manera entrar al análisis de la cuestión de fondo y posteriormente a dictar sentencia en relación al problema que haya sido planteado”.<sup>1</sup>

Los presupuestos procesales aluden a los elementos de presencia anterior y necesaria, para que se pueda integrar de manera valedera el proceso. Sin la concurrencia de elementos esenciales anteriores o previos, no se puede iniciar de manera válida un proceso.

De esa manera, se tiene que hacer referencia a todas las condiciones formales anteriores a las cuales se encuentra obligado el órgano jurisdiccional para la resolución de las controversias a través de la voluntad legal.

Por lo general, la inexistencia de presupuestos procesales, vician la nulidad del proceso, motivo por el cual, la doctrina procesal mayormente calificada, ha tomado en consideración el cumplimiento de los presupuestos procesales dentro del proceso, más

---

<sup>1</sup> Principios de derecho procesal civil. Pág. 140.



como una excepción o defensa que como un impedimento procesal que de forma consecuente puede ser reclamado en cualquier estado y grado de la causa y tiene la característica de ser exigible y revisable de oficio por el juez, con motivo de encontrarse vinculado a la validez del proceso.

No se puede anotar que estos impedimentos limiten el derecho a la acción y el acceso a la jurisdicción, debido a que una vez subsanados se puede proponer de nuevo la demanda.

### **1.1. Clases**

Los presupuestos procesales son aquellos que se refieren de manera específica a los requisitos que se necesitan para la existencia de un proceso, su desenvolvimiento y su normal culminación hasta la sentencia, sin que la misma tenga ser la que decida de manera necesaria sobre el fondo, en relación a la procedencia de la pretensión y atacan de manera directa a la acción y son los siguientes:

- a) Capacidad legal: Cualquier persona puede ser titular de un derecho sustancial y siempre se debe contar con la actitud necesaria para defenderlo de manera personal en cada litigio.

El primer presupuesto de la relación procesal consiste en la capacidad de los sujetos para encontrarse en un proceso y si dicha capacidad es inexistente en el autor o



demandado puede oponerse una cuestión anterior de falta de capacidad, la cual tiene que ser afirmativa e impedir la prosecución del proceso. La capacidad procesal consiste en uno de los requisitos esenciales dentro del estudio del proceso.

- b) **Investidura del juez:** La facultad otorgada a los jueces para la resolución de los litigios se encuentra condicionada a su actitud para el conocimiento de los mismos, debido a que no todos los jueces cuentan con igual competencia.

La autora María Teresa Ucelo Domínguez indica: “Originalmente, se necesita la determinación de la jurisdicción donde es correspondiente la promoción del proceso y dentro de la misma establecer que por motivo de la materia, cantidad y otros se encuentre anticipadamente designado por la ley para su conocimiento”.<sup>2</sup>

La competencia del juez, consiste en otro presupuesto de la relación procesal, cuya falta hace procedente la existencia de la excepción previa de incompetencia por jurisdicción.

- c) **No caducidad de la acción:** La misma es conceptualizada como aquella extinción de derecho a la acción por el paso del tiempo, siendo ello una condición que se necesita para la existencia de la acción y por ende a falta de la misma se produce la inadmisión de la demanda.

---

<sup>2</sup> **Derecho procesal.** Pág. 70.

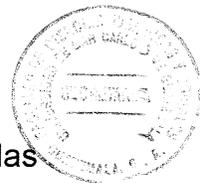


Los presupuestos materiales son los que abarcan las cuestiones de fondo, debido a que el tribunal no únicamente tiene que decidir en cuanto a la existencia de la pretensión en litigio, sino que para poder llevarlo a cabo tiene que asegurarse de si concurren las condiciones necesarias de existencia del mismo proceso, siendo ello necesario para el alcance y sentido de la decisión contenida en ella, o sea, en la sentencia favorable.

- a) Legitimación de la causa: En relación al demandante, la legitimación en la causa consiste en la titularidad del interés materia del litigio y que tiene que ser objeto de la sentencia o del interés por prestar declaración o satisfacerse a través del requisito de la sentencia.

En relación al demandado, el mismo consiste en la titularidad del interés en litigio, debido a que es la persona llamada a la contradicción de la pretensión del demandante o frente a la cual permite la legislación que se declare la relación jurídica material objeto de la demanda.

- b) Interés para obrar: Consiste en la necesidad de tutela jurisdiccional y señala que la misma consiste en el estado de necesidad de tutela jurisdiccional en el cual se encuentra una persona en concreto y que lo determina al solicitar por vía única y sin tomar en consideración otra alternativa eficiente, la intervención del correspondiente órgano jurisdiccional con el objetivo de que se resuelva el conflicto de intereses en el cual se es parte.



- c) Debida acumulación de pretensiones: La debida acumulación de las pretensiones, catalogada como condicionante se identifica con los presupuestos procesales de la individualización de la pretensión, trámite adecuado y el de competencia del juez, en atención a los requisitos de la acumulación.

## **1.2. Diferenciación entre los presupuestos procesales y excepciones de fondo**

A diferencia de las excepciones los presupuestos procesales consisten en todos aquellos asuntos que señalan la admisibilidad y condiciones anteriores para la tramitación de un proceso, mientras que las excepciones son reglas relacionadas con la marcha del procedimiento.

Los presupuestos procesales señalan la materia de las excepciones procesales y están expresados en cuanto a las personas, a la materia del proceso y en relación a la proposición de la demanda.

Ninguna de las denominadas excepciones probatorias o dilatorias se encamina contra la forma de la demanda o del proceso. Lo único procesal es la forma en que se hacen valer en el juicio.

“Los presupuestos procesales se diferencian de las excepciones de mérito, tomadas en consideración en su sentido estricto, debido a que mientras aquellos se refieren al debido ejercicio de la acción como derecho subjetivo a tomar en consideración en el



comienzo de un proceso o en la formación valedera de la relación jurídico-procesal, las mismas en cambio atacan la pretensión del demandante, o sea, el fondo de la cuestión en debate”.<sup>3</sup>

La inexistencia de los primeros limita que exista un proceso o que se llegue a pronunciar sentencia; mientras que las segundas, si existen buscan evitar que al finalizar con sentencia el proceso, tenga ventaja alguna el demandante, consiguiendo con ello declaraciones favorables a sus pretensiones.

Pero, en un sentido lato y amplio se tiene que hacer mención de las excepciones previas para hacer referencia a la alegación, al inicio del proceso y a la falta de algún presupuesto procesal, o sea un impedimento procesal.

Si se han tomado en cuenta los presupuestos procesales desde el punto de vista de las excepciones y tomado en consideración las normas absolutas, se resuelve claramente la problemática de la vinculación probatoria.

Los hechos de los presupuestos procesales están a cargo del autor, y en parte del demandado, lo cual tiene que ser resuelto para cada presupuesto y después de investigar las teorías de la competencia, los poderes del tribunal, de la legitimación procesal es suficiente que el legislador señale los presupuestos procesales en vez de las excepciones procesales.

---

<sup>3</sup> *Ibid.* Pág. 166.

La relación entre los presupuestos procesales y excepciones consiste en la de un medio legal de denunciar al juez la falta de los primeros, de conformidad con los códigos, pero no es una relación constante, debido a que los presupuestos no necesitan excepción y pueden hacerse valer de oficio.

Existen determinadas condiciones objetivas y subjetivas, que tienen que presentarse en todo caso para que se pueda constituir una relación procesal valedera. Aunque las partes no denuncien su ausencia, el mismo juez puede notar su falta y entonces el proceso no puede continuar.

La doctrina señala las excepciones procesales y dilatorias y se proponen a la vez excepciones de carácter mixto para aludir a las perentorias deducidas de manera previa, como sucede con la cosa juzgada.

Esa teoría es acogida para la fundamentación, clasificación y diferencias entre las excepciones y los presupuestos procesales, debido a que se tiene que plantear una problemática en relación a si los presupuestos tienen que ser tomados en consideración dentro de los requisitos formales o de fondo en un proceso.

Ello, debido a que los mismos son los que permiten la creación de una confusión en cuanto a si en realidad son presupuestos procesales o son tomados en consideración como excepciones procesales.



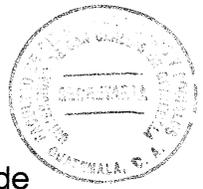
La diferencia principal se concibe en la idea de que las excepciones y los presupuestos procesales se tienen que distinguir en que los primeros son los que tienen que ser propuestos por las partes al comienzo del proceso; y los segundos, deben ser declarados por el juez de oficio, aunque existen determinados presupuestos que pueden ser declarados por las partes necesitando esencialmente el pronunciamiento del juez en relación a estos pronunciamientos.

De esa manera, en la legislación guatemalteca entre las excepciones procesales y las de fondo existe una categoría intermedia que abarca la cosa juzgada, la transacción, la prescripción y la caducidad.

Las mismas, a pesar de no ser sencillamente procesales, debido a que son acogidas resuelven de manera definitiva el proceso, el cual no puede volver a plantearse y se tiene que admitir que son planteadas como previas, las denominadas excepciones mixtas.

### **1.3. Presupuestos procesales de la acción**

Consisten en los requisitos que son necesarios para que se pueda ejercitar la acción de manera valedera, tomada en consideración la misma como el derecho subjetivo a la obtención de un proceso, o sea son las condiciones necesarias para que el juez escuche la petición que se le formule para iniciar el proceso.



Existe una condición diferente para la acción y los presupuestos procesales. La falta de requisitos del proceso hace que la demanda sea inadmisibile, en tanto la falta de requisitos de la acción la hace parecer sin fundamento.

Los presupuestos propios de la acción son los que a continuación se dan a conocer:

- a) Capacidad jurídica y capacidad procesal: Es cuando se actúa por medio de otra persona. Es el disfrute de obrar que es referente a la medida de la aptitud para la producción de plenos efectos jurídicos mediante actos de la misma voluntad.

Por otro lado, la capacidad jurídica, legal o de goce, es constitutiva de la medida de la aptitud para ser titular de derechos o deberes.

- b) Investidura del juez: Consiste en la persona ante quien se tiene que presentar la demanda o bien la denuncia o querrela, debido a que se trata de un particular y ello se tiene por inexistente.

Lo anotado, es en referencia a la jurisdicción y competencia por la cual tiene que encontrarse investido el juez para el conocimiento de un asunto en específico, debido a que se considera como el poder genérico de administrar justicia, dentro de los poderes y atribuciones de la soberanía estatal.



La competencia consiste en el modo o manera en la cual se ejerce dicha jurisdicción por motivaciones concretas de materia, cuantía, turno y territorio. Por ende, se tiene que considerar tanto como facultad del juez para conocer en un asunto determinado.

- c) Calidad de abogado titulado: En relación a la persona que presente la demanda, sea en nombre propio o como apoderado de otra, cuando la legislación así lo exige y por ello se trata de una especie de requisito de la capacidad procesal y de la debida representación, que en caso de no existir impide al juez la aceptación de la demanda respectiva.
- d) No caducidad de la acción: Si la legislación ha señalado un término para su ejercicio y la relación de los hechos de la demanda o de sus anexos resulta vencido, entonces el juez tiene que rechazar la demanda de plano.

Pero, cuando la caducidad es declarada en la sentencia, se tiene que tomar en consideración como de fondo o de mérito por lo cual se tiene que producir cosa juzgada.

El autor Benigno Humberto Cabrera Acosta establece: “La caducidad consiste en un fenómeno de categoría procesal, debido a que lesiona únicamente a la acción e impide que la misma pueda ser ejercida de manera eficiente, ello es, que se produzcan sus consecuencias naturales, como lo es un proceso”.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Teoría general del proceso. Pág. 50.



#### **1.4. Presupuestos de la demanda**

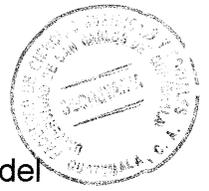
Son aquellos que se definen como los requisitos que se necesitan para que se comience el proceso o relación jurídica procesal, que tiene que examinar el juez antes de la admisión de la demanda o de la denuncia o querrela además de los anteriores.

En relación a la demanda es correspondiente a los actos procesales, concretamente a los de iniciación, constituye por sí solo un presupuesto, en virtud de que es el medio adecuado para el ejercicio de la acción, debido a que en los sistemas regidos por el principio dispositivo la rama jurisdiccional no lleva a cabo actuaciones si no medida que lo solicite la petición de parte.

Los presupuestos son los siguientes:

- a) Que la demanda, denuncia o querrela sea formulada bajo la presencia del juez de la jurisdicción a quien corresponda el asunto: Debido a que si es ante un juez de otra jurisdicción se tendrá un acto jurídicamente ineficiente, por ser el mismo improrrogable de la jurisdicción e insanable su falta, la cual se tiene que formular ante un juez competente.

Ello, debido a que a pesar de que tenga jurisdicción para el caso, puede suceder que no tenga la facultad para el conocimiento del asunto en particular por ser correspondiente a otro juez de la misma jurisdicción, entonces debido a ello el juez



tiene que inadmitir la demanda y si no lo lleva a cabo se afectará con ello la nulidad del proceso a menos de que opere su saneamiento.

- b) La capacidad y adecuada representación del demandado, así como la asistencia del abogado, imputado y procesado.
- c) La demanda que abarca el cumplimiento de los requisitos de forma y la presentación de los documentos que la legislación exija, los cuales tiene que examinar y exigir el juez con la finalidad de admitirla o rechazarla, así como la debida denuncia o querrella.
- d) La caución para las medidas cautelares anteriores de ejecución y en algunos casos la declaración.

Los presupuestos del procedimiento son los que tienen que ser cumplidos una vez admitida la demanda o denuncia por el juez e iniciada la etapa del proceso con la finalidad de constituir una relación jurídica de carácter procesal y de que aquél continúe su curso, mediante el desenvolvimiento y llevando a cabo las distintas etapas que la legislación le haya señalado como fundamentales para que se llegue a la sentencia final.

Los mismos son los que a continuación se indican:



- a) La práctica de determinadas medidas de prevención: Las cuales tienen que ser practicadas antes de la notificación al demandado, como lo es el registro de la demanda.
- b) Tratándose de procesos contenciosos: Con demandados que pueden ser ciertos o inciertos, la citación o el emplazamiento de los demandados y en materia penal la citación al sindicado o imputado para escuchar su declaración y para que disponga de una oportunidad práctica para el ejercicio de su derecho a la legítima defensa.
- c) Las citaciones y emplazamientos a terceros que hayan sido ordenadas de manera legal.
- d) La falta de caducidad o perención de la instancia o del proceso por inactividad de las partes en primera instancia.
- e) El incumplimiento de los trámites procesales en el orden establecido por la legislación para cada proceso.
- f) Continuar con la clase de proceso que sea correspondiente.
- g) Ausencia de la causa de nulidad en el curso del proceso, debido a que el juez no puede encargarse de dictar sentencia si se encuentra alguna.



“La falta de litigio pendiente no puede ser tomada en consideración como presupuesto del procedimiento, pero puede ser de esa manera cuando la legislación autorice al demandado para su proposición como excepción previa, así como la existencia de una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada o de una transacción o desistimiento definitivo, con valor parecido al de la cosa juzgada puede ser alegada en el proceso civil como una excepción previa”.<sup>5</sup>

### **1.5. Presupuestos de la sentencia**

Únicamente si el proceso se ha llevado a cabo de manera regular el juez puede señalar los asuntos de fondo, así como dictar una sentencia en relación a la problemática planteada, siendo ese el motivo por el cual se constituye un antecedente para la existencia de un proceso valedero y para que se dicte cualquier sentencia.

Posteriormente, para la obtención de una sentencia que sea favorable se necesita tener razón y derecho, entre otras cosas, sino existen aquellas condiciones anteriores que permiten la declaración de las motivaciones por las cuales se tiene que considerar que no se puede proveer, sin los presupuestos no se puede pronunciar una decisión de fondo de carácter valedero.

Los presupuestos procesales de la sentencia de fondo se tienen que estructurar como categorías legales de naturaleza bien compleja, en vinculación con el derecho

---

<sup>5</sup> Ibid. Pág. 80.



sustancial, ubicados en sus fronteras, pero sus efectos son procesales, debido a que su ausencia limita el estudio de fondo de la pretensión y consiste en el óbice necesario para que el juzgador lleve a cabo el examen del derecho sustancial debatido en el proceso.

### **1.6. Fiscalización de los presupuestos procesales**

Los presupuestos procesales consisten en los requisitos que se necesitan para que se pueda constituir un proceso válidamente, o bien una relación procesal acorde.

De esa manera, las condiciones que tienen que existir con la finalidad de que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera, favorable o desfavorable, sobre la demanda, o sea, con la finalidad de que se concrete el poder del juez de ser el provisor del mérito correspondiente.

El control lo tiene que ejercer el juez en el tiempo de las etapas procesales revisando la jurisdicción, competencia, el interés de la parte y la demanda en forma, lo cual es determinante del nacimiento valedero del proceso, el desenvolvimiento y su normal culminación con la sentencia, sin que la misma implique de manera necesaria el fondo de la pretensión o que sea favorable la pretensión.

La legitimación procesal consiste en la consideración especial que tiene la legislación dentro de cada proceso a las personas que se encuentran en una determinada relación



con la finalidad del litigio, y en virtud de la cual se tiene que exigir, para que la pretensión procesal pueda ser examinada en relación al fondo, para que sean dichas personas las que tengan que figurar como partes en el proceso correspondiente.

La doctrina o legitimación procesal ha determinado que la legitimación en la causa que se erige en el presupuesto material de la pretensión y consecuentemente de la respectiva sentencia.

### **1.7. Diferencia entre los presupuestos procesales y los presupuestos materiales y sustanciales**

Los presupuestos procesales son aquellos que permiten que se cree una relación procesal valedera como para poder de esa manera dictar una correspondiente sentencia.

Ellos, funcionan como antecedentes de la sentencia de fondo, debido a que independientemente de la razón o sin razón de la parte, pueden examinarse para la determinación si existe un auténtico titular de la relación jurídica.

Doctrinariamente se clasifican esos presupuestos procesales de la acción, de la pretensión del proceso y de la sentencia, considerándose que se constituyen como presupuestos procesales aquellos que hacen referencia a la pretensión y a la sentencia.



Los mismos, tienen la característica de ser revisables y exigibles de oficio por el juez, en virtud de encontrarse en vinculación a la validez del proceso.

Ello, no se tiene que aplicar en los casos de litispendencia, cosa juzgada, transacción, prescripción y desistimiento de procesos anteriores, que no son auténticos presupuestos procesales, sino que son presupuestos materiales de la sentencia de fondo y que el juez no puede declararlos ni examinarlos de oficio para la no admisión de la demanda, aun cuando aparezcan en el expediente.

“Los presupuestos procesales señalan el ejercicio de la acción procesal tomada en cuenta, a la iniciación del proceso y del procedimiento. En cambio, los presupuestos materiales y sustanciales contemplan asuntos de fondo, los materiales limitan que exista sentencia, y los sustanciales de ellos depende el alcance y sentido de la decisión contenida en ella”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 85.



## CAPÍTULO II

### 2. Los actos procesales

La connotación del acto procesal se puede llevar a cabo dentro del marco de las actuaciones que dan lugar al paso de una etapa a otra, así como de las llevadas a cabo dentro de cada una de ellas, por cualquiera de los sujetos del proceso.

Esos actos son referentes a los efectos que se producen por esencia, como parte de un todo, caracterizado el movimiento justamente para servir de medio o canal para que el proceso comience, se desarrolle y finalice, tomando en consideración la voluntad de las partes.

#### 2.1. Elementos

Los elementos de los actos procesales son los que se indican a continuación:

- a) **Sujetos:** Son las personas de quienes el acto procesal emana y se encuentran bajo la representación de quienes tienen dicha calidad en el proceso, o sea, el funcionario jurisdiccional y las partes, tomando en cuenta la intervención de terceros. Pero, se tienen que incluir otras personas que también tienen participación, como lo son los auxiliares de justicia y determinados órganos probatorios.



- b) Objeto: O materia del acto procesal es constituido por el aspecto en relación al cual versa y por la finalidad que con el mismo persigue el sujeto que lo lleva a cabo. El objeto está siempre referido en el proceso, sea de manera tangencial, como sucede con la petición que se origina por un incidente y por la providencia que lo decide.
  
- c) Actividad: Es denominada de diversas formas procesales y se refiere a las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que tienen que llevarse a cabo los actos procesales.

El lugar es concebido como el sitio en el que el acto procesal se lleva a cabo. Es referente al ámbito espacial. La norma general es la de que el acto se tiene que realizar en el lugar donde funciona el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

La excepción se refiere a que por intermedio de ello se tiene que realizar el acto procesal en un lugar distinto al local u oficina que ocupa el órgano jurisdiccional.

Ello, tiene que obedecer a la necesidad de practicar determinadas pruebas en el lugar en el que sucedieron los hechos o en que esté determinada persona que debe rendir declaración o se encuentren los bienes materia de una inspección judicial.

La excepción anotada tiene la modalidad de que se presenta cuando el acto tiene que llevarse a cabo fuera del despacho del órgano jurisdiccional, pero dentro del territorio



dentro del cual este tiene su competencia. Ocurre, si el juez tiene que practicar una inspección judicial que se encuentra dentro de su territorio.

En dicho supuesto es procedente la presencia de un juez de inferior categoría de la misma rama e inclusive un funcionario administrativo, aunque puedan presentarse algunas limitantes en determinadas ramas y las que siguen sus principios, debido a la comisión para la práctica de los medios probatorios que se encuentra prohibida.

El autor Victor De Santo señala: "Cuando la comisión se lleva a cabo dentro del territorio nacional, se le tiene que otorgar a un funcionario jurisdiccional de igual o de inferior categoría, a cuyo efecto se le libra el correspondiente despacho".<sup>7</sup>

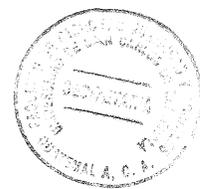
Ello, es viable para la comisión que realizan los funcionarios administrativos, pero no para la práctica de medios probatorios, sino de otras actuaciones.

d) Tiempo: Es referente al lapso dentro del cual el acto procesal tiene que llevarse a cabo. Jurídicamente y en especial de conformidad con la ley procesal se le llama en esa terminología.

Los términos se encargan del cumplimiento de una función esencial en el proceso, debido a que demarcan las distintas etapas que abarca, tanto para su comienzo como para su finalización.

---

<sup>7</sup> El proceso civil. Pág. 66.



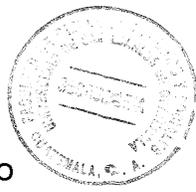
Encuentran su fundamento, por ende, en el principio de la preclusión y eventualidad, motivo por el cual la eficiencia de los actos se encuentra condicionada a que se lleven a cabo dentro del ámbito provisto o indicado para esa finalidad.

La terminología se tiene que contar a partir del día siguiente a la notificación de la providencia que lo señala, pero cuando el término corre para varias personas o para varias partes de manera simultánea, se tiene que computar a partir del día siguiente al llevado a cabo por la última notificación.

- e) **Modo:** Es referente a la forma en la que los actos procesales se materializan o plasman en la realidad. La forma como también se le llama abarca dos momentos que son la expresión o manera en la que el acto procesal se tiene que exteriorizar; y la recepción, que significa que la persona o personas a quienes se destina o cuya presencia tiene que realizarse.

La producción abarca el lenguaje y el idioma. El primero, hace referencia a la forma de expresión, pudiendo ser escrito u oral, de acuerdo al sistema imperante; el segundo, en cambio, abarca el idioma que tiene que ser empleado en el acto, en el medio castellano.

En relación a la percepción se necesita en algunos casos que determinados sujetos se encuentren presentes, como sucede, con la declaración de testigos, que exige la



presencia del funcionario jurisdiccional o de la persona debidamente autorizada o facultada para poder recibirlo.

## **2.2. La demanda como acto introductorio de parte**

La demanda jurídicamente se concibe como el acto a través del cual comienza el proceso, por ende no existe posibilidad alguna de afirmar que este acto de introducción es el medio que se necesita para el ejercicio de la acción y de la pretensión del demandante.

## **2.3. Significado y características de la demanda**

De conformidad con la doctrina, se puede definir la demanda como un acto de voluntad de las partes, de introducción y postulación, que es de utilidad para el ejercicio de la acción y canal para la formulación de la pretensión.

Por otro lado, la demanda consiste en el acto procesal mediante el cual el actor ejercita una acción mediante la solicitud del tribunal para el resguardo de la protección, declaración o constitución de una situación jurídica.

De conformidad con el efecto, la naturaleza de la acción que se deduzca, tiene que ser una condena declarativa o constitutiva.



## **2.4. Características**

Las características de la demanda son las siguientes:

- a) Consiste en un acto introductivo, debido a que con la misma inicia el proceso.
- b) Es un acto de postulación, ya que se formula una pretensión.
- c) Es un acto declarativo, debido a que se da por la exteriorización de la voluntad.
- d) Es un acto de parte, pues únicamente quien ostenta esa calidad tiene legitimación para instaurarla, para así adoptar el carácter de demandante.

## **2.5. Requisitos de la demanda**

La demanda se debe encargar del cumplimiento de determinados requisitos para que pueda ser admitida por el juez y de esa manera darle curso.

Esos requisitos pueden ser agrupados en requisitos de fondo y requisitos de forma y son: los requisitos de fondo versan en relación a la demanda propiamente establecida, abordando para ello dos elementos del proceso como lo son el elemento subjetivo y el elemento objetivo; y los requisitos de forma, que consisten en aquellos que se tienen que ajustar a la redacción de la demanda.



## 2.6. Efectos

La demanda se encarga de la generación de efectos en cuanto a la relación que tengan las partes, tanto en lo sustancial como en lo procesal.

“En cuanto a la relación sustancial o material, deja lugar para que el derecho reclamado pueda obtener la calidad de litigioso, así los sujetos de ese derecho quedan bajo la supeditación a la decisión que sobre el mismo se tome”.<sup>8</sup>

Por otro lado, se tienen que generar una serie de efectos relacionados con el proceso y entre ellos cabe hacer mención de:

- a) Determinación de los sujetos del proceso.
- b) Configuración del litigio pendiente.
- c) Establecimiento de la legitimación de la causa que ha originado el motivo de la controversia.
- d) Permitir que el funcionario judicial llegue a adquirir la correspondiente competencia.

---

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 90.



## **2.7. Modificación**

“La modificación de la demanda consiste en el derecho que tiene el demandante para la restructuración no únicamente de su reforma, sino además adicionando o eliminando aspectos relacionados con la misma”.<sup>9</sup>

Los requisitos de la modificación se pueden identificar de fondo y de forma. En relación a los primeros, tienen relación con que no existe posibilidad alguna de una sustitución completa de algún aspecto esencial de la demanda, debido a que únicamente es posible su modificación o alteración parcial. Por otra parte, los requisitos de forma tienen relación con la manera y la oportunidad en que la modificación se lleva a cabo.

## **2.8. Acumulación de pretensiones**

Con la acumulación de pretensiones se exige que en cualquiera de los tipos de acumulación el asunto esté en la misma instancia. Las dos clases de acumulación son la bilateral y la objetiva debido a que las partes son las mismas y el objeto procesal es igual.

Las plurilaterales tienen partes distintas con objetos procesales que no son iguales. En las mismas, se tiene que cumplir con lo previsto con alguna de las conexidades que provengan de la misma causa o versen en relación al mismo objeto, o se encuentren

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 97.



entre sí en relación a la dependencia sirviéndose específicamente de las mismas pruebas, aunque sea diferente el interés de unos y otros.

## **2.9. Inadmisión y rechazo de la demanda**

En relación a la demanda, el juez se puede encargar de la adopción de distintas actitudes frente a la viabilidad de esta. La admisión o aceptación tienen que darle inicio al proceso y por el contrario la inadmisibilidad de la misma tiene que abstenerse de aceptarla y darle el curso de lo que sea necesario.

La inadmisión puede ser de carácter temporal y en la misma se presenta un lapso de tiempo al demandante para que ajuste algunas diferencias que se puedan presentar en la demanda.

Ese es el siendo término establecido a través de la ley y el que se tiene que aplicar para la falta de algunos de los requisitos formales que pueden ser replanteados o bien corregidos.

Por otro lado, el rechazo es de carácter definitivo, o sea, consiste en la abstención por completo de darle inicio al proceso, no se le da curso a la demanda, siendo ello lo que se presenta cuando el funcionario a quien va encaminada no cuenta con la correspondiente jurisdicción.



## **2.10. Allanamiento de la demanda**

Debido a que la contestación no es un acto procesal de forzosa realización, el demandado se puede encargar de contestarla o no. Pero, el evento de no llevarlo a cabo es generador de una serie de consecuencias jurídicas adversas.

Ello, se debe tomar en consideración como una situación desfavorable para el demandado, debido a que con ello se pierde por completo la oportunidad de proponer pruebas, tanto como de aportarlas, dejando con ello de aprovechar la oportunidad de excepcionar con mecanismos como la compensación, prescripción o nulidad relativa.

Dicha situación recibe el nombre de allanamiento tácito, y no es más que la aceptación de las pretensiones del demandante por parte del demandando, sometiendo para ello a la sentencia que haya sido dictada y fundamentada en dichas pretensiones.

## **2.11. Actos de impulsión**

En el ordenamiento jurídico se encuentra la iniciación y el impulso de los procesos, los cuales únicamente pueden ser iniciados por demanda de parte, a excepción de los que autoriza la ley para la promoción de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados legalmente, los jueces tienen que encargarse de indicar los proceso por sí mismos y son los responsables de cualquier atraso que ocurra, si ello es ocasionado por negligencia suya.



El impulso procesal se tiene que definir como la fuerza o actividad que pone en movimiento al proceso y lo lleva hasta su fin una vez comenzado. Ello, de acuerdo a que dicha actividad sea procedente de las partes o del juez.

El impulso de oficio tiene la ventaja de evitar la existencia de vacíos procesales, siendo el órgano jurisdiccional quien dicta las resoluciones necesarias para hacer avanzar el proceso sin que exista la necesidad de petición de partes, imprimiéndole al proceso una mayor celeridad en la tramitación y solución de los asuntos, debido a que le otorga la facultad al tribunal de limitar que el proceso se paralice una vez que se promueva por la parte con interés.

El mismo, se define como el principio que es referente a los sujetos procesales y es distinto del dispositivo de acuerdo a su conceptualización, ya que se fundamenta en otras cosas como la iniciación del proceso, mientras que el impulso hace alusión a la actuación posterior que tiene que llevarse a cabo.

Es el sistema que reside en el juez con la colaboración del secretario, debido a que al mismo le es correspondiente velar por el efectivo control de los términos. Pero, existen procesos que están regidos por el dispositivo en los cuales la actuación no se surte de oficio y por ende es necesario que medie la correspondiente solicitud de la parte interesada.

El proceso consiste en un organismo que no tiene vida propia, que avanza con el tiempo y se construye debido a los actos de procedimiento que ejecutan las partes y el juez.

Dicha fuerza de carácter extremo que lo mueve se denomina impulso procesal y es el concepto que se vincula con la terminología y función referente a poner limitaciones a los actos procesales, así como al principio de reclusión, que establece un orden entre los mismos e impide su regresión, haciendo posible el desenvolvimiento de la relación jurídico-procesal.

Al hacer referencia a los sistemas procesales se puede anotar que su clasificación se fundamenta en la iniciativa del proceso y en la competencia que se le otorga al órgano jurisdiccional.

## **2.12. Impulso de oficio por el juez**

El sistema inquisitivo se fundamenta en que el juez no es dentro del proceso el sujeto pasivo, sino que toma la posición de activo, debido a que tiene la facultad de iniciarlo, fijando el tema de decisión y decretando medios probatorios que determinen sean los pertinentes para la aclaración de los hechos. A diferencia del dispositivo, en el cual el tema de decisión se tiene que fijar al inicio, consiste en la base del litigio, mientras que es factible llevar a cabo la modificación de la calificación del delito por el cual se le denomina procesado en juicio.



Por ello, la pertinencia de las pruebas puede ser alterada, debido a que es necesario adecuarlas a la nueva calificación.

En los sistemas procesales no únicamente el juez tiene la iniciativa, sino que al mismo le es correspondiente la conducción del proceso, o sea, la investigación de los hechos, la formación del material de conocimiento, lo cual quiere decir la aportación de pruebas, así como de las medidas tendientes a hacer eficiente el avance del procedimiento.

### **2.13. Carga de impulsión del proceso por las partes**

El sistema de disposición es aquél en el que las partes son los sujetos activos del proceso, debido a que recaen en ellos el derecho de iniciarlo, determinar y disponer de un objeto, mediante el cual el juez es sencillamente pasivo, debido a que su función se limita a la dirección del debate y a decidir la controversia.

Para el efecto, se encarga de la descripción de diversas características del sistema dispositivo que son:

- a) **Iniciativa:** Es referente a que el proceso únicamente se inicia si media la respectiva petición del interesado, por conducto del acto que en el civil y los que continúan sus orientaciones de denomina demanda.



- b) Impulso procesal: En la relación causa y efecto, en el sistema dispositivo el salto del proceso de una etapa a otra necesita de la petición que llevan a cabo las partes y específicamente del demandante, quien se presume es quien tiene interés por acudir ante el juez en demanda de que se otorgue y reconozca su derecho.
- c) Hechos: Es el complemento del tema de decisión debido a que el mismo se fundamenta en los hechos, que de igual forma tienen que invocar las partes en la demanda y en la contestación.
- d) Pruebas: Para que sean decretadas y practicadas los medios de prueba que buscan demostrar los hechos que son el fundamento del tema de decisión la iniciativa e correspondiente solamente a las partes, continuando el principio de la carga de la prueba.
- Ello, quiere decir que en el proceso el demandante tiene que probar los hechos en que se tienen que edificar sus pretensiones, mientras que al demandado le es correspondiente el establecimiento de los que construyan su medio de defensa establecido.
- e) Disponibilidad del derecho: La misma se encuentra dentro de la temática de decisión y tiene la facultad de las partes. Consecuentemente, el demandante

puede renunciar a lo que le solicita en su demanda, con el desistimiento, o bien por acuerdo directo con el demandado, denominado transacción.



Actualmente, en la fase de la democratización o socialización del proceso, el sistema dispositivo subsiste para dilucidar intereses privados, siendo la administración de justicia la que busca fallar de conformidad con la realidad de los hechos que son materia de la controversia, siendo la tendencia dotar al juez de determinados poderes.

- f) Recursos: Únicamente pueden impugnarse los pronunciamientos judiciales a instancia de las partes, sin la factibilidad de que ello sea de oficio. De igual manera, tiene restricción este principio a través del grado de consulta que se otorga en beneficio de quien es tomado en cuenta como la parte mayormente débil en el proceso.





## CAPÍTULO III

### 3. La familia

La autora Ana María Solomán Gutiérrez indica: “Es bastante común para la terminología científica hacer mención de la familia, desde el comienzo de los tiempos como la célula que es el conjunto o grupo originario de la sociedad conocido y configurado en términos conservadores u ortodoxos, por todos aquellos sujetos con los cuales se tienen que compartir los objetivos de vida, así como también su parentesco de consanguinidad o no”.<sup>10</sup>

También, se ha tomado en cuenta el espacio que permite de manera integral, a cada ser humano, convivir, crecer y compartir con otros seres humanos, los valores, normas, creencias, tradiciones, comportamientos, conocimientos, experiencias y afectos que son necesarios para su completo desarrollo en la sociedad.

En el estudio de la familia, la familia cuenta con varias funciones que pueden tener carácter universal como la reproducción, posibilidad de socializar, control social y determinación del estado para la canalización de deberes.

La norma de desempeñar estas funciones varía de conformidad con la sociedad en la cual está el grupo familiar.

---

<sup>10</sup> La familia. Pág. 58.



Debido a la confluencia de aspectos intrínsecos a su naturaleza como lo son el histórico, político, social y cultural, cada familia es exclusiva y distinta, no únicamente por las relaciones, roles y el número de personas que la integran, sino también por las actividades y trabajos que llevan a cabo o por la manera en que se organizan y tienen sus proyecciones.

### **3.1. Concepción etimológica**

De conformidad con los científicos, se presentan distintas versiones relacionadas con el origen etimológico del término familia, sin que exista una verdadera unidad de criterios frente a dicho aspecto, siendo considerada la palabra familia como el grupo de siervos y esclavos del jefe de la gens.

Es el conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un padre de familia tiene la obligación de alimentar.

Bajo dicha concepción se presumía la inclusión de la esposa y de los hijos, a quien legalmente le eran pertenecientes en cualidad parecida a un objeto de su propiedad, hasta que como un concepto integrador terminó siendo vinculado por sus lazos de sangre y agnados con vínculos relacionados con la conceptualización y forma grupal de la gens.



Lo anotado, históricamente ha sido precedido a otras maneras mayormente avanzadas como las familias de la poligamia y modernas existentes, todas ellas con características organizativas bastante diversas pero siempre conceptualizadas de forma similar.

### **3.2. Conceptualización genérica**

Tomando en cuenta la concepción tradicionalista, se puede observar que la familia ha sido el lugar principal donde se gestionan y comparten los riesgos de carácter social de sus integrantes.

En contraste con lo anotado y en un sentido aparentemente amplio pero realmente restringido desde el aspecto de las vinculaciones que le son de utilidad como factor integrador la familia consiste en el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejana que sea.

Es el conjunto de individuos que habitan alrededor de un mismo lugar. Se define como el conjunto de los individuos que viven alrededor de un mismo hogar.

Con el pasar del tiempo, se han fortalecido determinados vínculos de solidaridad entre los integrantes del grupo que han sido profundamente observados en el plano de la convergencia y afecto que dicha situación crea como dinámica grupal y que se encuentran más allá de una relación fundamentada en la consanguinidad.



De esa manera, se toma la idea de la familia en sentido amplio que es coincidente con la conceptualización de gens.

La familia ha contado con connotaciones bien restringidas, a las que se ha llegado después de una larga evolución y que abarcan esencialmente a los cónyuges y a los hijos de los mismos, que habitan en un mismo lugar.

La misma, en su forma evolucionada se ha presentado unida a la institución del matrimonio y por ello atribuye estabilidad social y legal al grupo integrado como consecuencia de la unión del hombre y mujer, aunque no se puede negar la posibilidad de que como hecho existe y ha existido la familia no matrimonial.

La sociedad más antigua de todas es la de una familia, en donde los hijos preservan unidos a su padre todo el tiempo que le necesitan para su conversación. Desde el momento en que cesa esta necesidad, el vínculo natural se disuelve.

Los hijos libres de la obediencia que le debían al padre y el mismo, exento de los cuidados que deben a los hijos recobran igualmente su independencia. Si continúan unidos, ya no es de manera natural, sino por su voluntad y la familia misma no se mantiene sino por convención.

La libertad a la que se hace referencia consiste en una consecuencia de la naturaleza del ser humano, motivo por el cual su principal deber consiste en procurar su misma

conservación, así como sus principales cuidados que se debe asimismo, y luego que está en estado de razón, el juez es el único que puede obtener los medios necesarios para la conservación.

La familia consiste en el primer modelo de las sociedades políticas, siendo el jefe la imagen del padre, y el pueblo la imagen de los hijos. Habiendo nacido todos iguales y libres, solamente se puede enajenar su libertad mediante su utilidad misma.

Se encuentra tradicionalmente integrada por el grupo de personas que son procedentes de los progenitores y sus relaciones jurídicas existen entre sus integrantes. Tienen como fuente el matrimonio y la filiación matrimonial o extramatrimonial.

“Con completa observancia de la doctrina, la conceptualización de familia se puede emitir desde una perspectiva social y jurídica. A la familia se le define indicando que es un grupo que se caracteriza por una relación suficientemente definida y permanente para la promoción de la procreación y educación de la prole. Es la agrupación relativamente permanente y socialmente autorizada de padres e hijos”.<sup>11</sup>

Se encuentra presente en la vida en sociedad y es la más antigua de las instituciones humanas, constituyendo a su vez el elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad.

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 100.



Mediante ella la comunidad no únicamente se provee de sus integrantes, sino que a la vez se encarga de su preparación para que se cumplan de manera satisfactoria el papel que les es correspondiente.

Mientras mayor es la libertad que garantiza el derecho a los sujetos, sobre todo, en su determinación al cumplimiento de los actos familiares, más pequeña es la autonomía que se les tiene que reconocer en la regulación de la familia.

La familia constituye un campo fundamental para la comprensión del funcionamiento de la sociedad. Cuando un ser humano nace inicia en el seno de la familia a aprender las normas jurídicas para el comportamiento, de ello deriva que se infunda una escala de valores determinados y una serie de normas de conducta.

De esa manera se puede socializar al nuevo integrante haciéndolo apto para la vida en la sociedad a la cual pertenece de conformidad con sus distintas etapas de desarrollo, hasta que alcance su madurez social, motivo por el cual el ser humano se encuentra preparado para integrar el mismo su familia y comenzar el ciclo que nutre la vida social.

Actualmente la familia funciona debido a su misma dinámica, con nuevas concepciones, en las cuales ha cobrado gran importancia la planificación familiar y el control de la fecundación, así como en otros asuntos que se tienen que reconocer en el cuerpo legal. También, su concepción implica diversos aspectos y por ende es tomada en consideración como un núcleo natural, económico y jurídico de la sociedad.



La familia consiste en la unidad interna de dos o más elementos del grupo humano que integran una comunidad a partir de la unidad de su pareja, siendo uno de los grupos sociales que necesitan con prioridad de una atención especial.

Cada familia es única, con distintos modos de pensar y de sentir. Pero, algunas de las problemáticas más comunes por las que atraviesa el grupo en términos generales, tienen relación con el fortalecimiento de la capacidad de la familia para atender sus mismas necesidades, el equilibrio entre el trabajo y las responsabilidades familiares, la reducción de la violencia doméstica y el alivio de la pobreza.

La familia consiste en el medio específico en donde se genera, desarrolla y cuida la vida. En dicho sentido, se tiene que convertir en el comienzo de la primera escuela de humanización, así como de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales que aportan un sentido amplio a la misma existencia del ser humano.

En este marco referencial se toma en consideración a la familia como un sistema abierto y activo que se tiene que desarrollar entre las personas de diverso género y de distintos estadios de maduración tanto física como mental, dentro de un sistema natural de seres humanos en el cual las personas se encuentran en relación por medio de afinidad, reunidos en un lugar común delimitado para la satisfacción de las necesidades básicas y físicas de sus integrantes.

La familia consiste en un sistema autónomo, pero al mismo tiempo es interdependiente y no tiene la capacidad de abastecerse por sí misma, debido a que necesita de la sociedad y ésta a la familia, ya que su retroalimentación hace posible su permanencia. De ello, deriva la necesidad de su protección tanto jurídica como social.

A la familia se le tiene que tomar en consideración como un sistema abierto y activo que se desarrolla entre personas de distinto género y en diferentes estadios de maduración física.

Consiste en un sistema de seres humanos en el cual las personas están relacionadas por medio de lazos sanguíneos y de afinidad, reunidos en un lugar común delimitado cultural y geográficamente para la satisfacción de sus necesidades básicas, físicas y psicológicas.

### **3.3. Formas familiares**

“La estructura o forma, así como el papel de la familia cambia de conformidad con la sociedad. La familia nuclear es la unidad primordial de las distintas sociedades. En algunas comunidades, el núcleo se encuentra integrado como una gran familia, con abuelos y otros familiares”.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 166.



Una tercera unidad familiar consiste en la familia monoparental, en la cual los hijos viven únicamente con el padre o con la madre que se encuentre en situación de soltería, viudez o divorcio.

La estructura de la familia ha cambiado con relación a su manera más tradicional en relación a sus funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres, primordialmente por el género femenino, debido a variaciones en su situación económica, ya que se ha visto en la necesidad de tener que salir de su hogar a trabajar para la obtención de su sustento familiar.

En la actualidad la conceptualización de familia presenta una transformación bien sustancial en atención a los nuevos modelos sociales en que la misma lleva a cabo su desarrollo, debido a que la misma no se considera integrada de forma exclusiva por los cónyuges y parientes como tradicionalmente se les llamaba, o sea, vinculada por el matrimonio y por las relaciones parentales.

Es el conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, estructura, vida y disolución de la familia.

La misma, es el conjunto de normas jurídicas que dentro de la legislación civil y de las leyes complementarias regulan el estado de la familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial.



Numerosos son los intentos por definir el derecho de la familia con mayor exactitud, los cuales no han alcanzado su finalidad, debido a que al precisar dicha conceptualización se tiene que recurrir a nociones controvertidas como su contenido y su ubicación en las diversas ramas del derecho.

El derecho de familia es promotor, debido a que sus normas jurídicas son esencialmente de orden público y de interés social.

A pesar de que esas normas son obligatorias, dicha obligatoriedad emana del deber moral y de los principios naturales en los cuales se fundamenta, como la institución humana más antigua y como elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad, debido a que mediante la misma, se encarga de su preparación para que cumplan de manera satisfactoria el papel social que les es correspondiente.

El derecho de familia tiene como finalidad normar las relaciones familiares, así como también delimitar los derechos y las obligaciones de cada parte integrante del núcleo de familia.

Se considera que la familia es la prioridad de orden público, debido a que constituye la base de la integración de la sociedad y es de orden público para la protección legal y jurídica de lo económico, social o cultural.



Cada familia cuenta con su misma composición, dinámica y normas, así como con una cultura y economía, por tanto su concepción tiene que ser bien flexible como la institución misma, contemplando en la misma elementos diversos.

Con ello, se tiene que dejar abierto el debate social que permita señalar el horizonte técnico.

La ciencia legal tiene que dejar en libertad a la familia para de esa manera integrarse o reintegrarse como mejor le parezca, con actos y sin un mayor compromiso de composición y permanencia que los que les impongan su conciencia.

### **3.4. Importancia de la familia**

Por familia se entiende al grupo primario del ser humano. Ello, es de esa manera, debido a que la misma actúa como el primer grupo de personas con las cuales el ser humano que nace entra en contacto.

La misma, consiste en el grupo responsable de cuidar y resguardar a sus hijos, pero también de integrarlo al mundo y de hacer que mediante la enseñanza de prácticas, reglas y pautas de convivencia pueda adaptarse de forma exitosa a las necesidades de la sociedad.



La composición de la familia cambia de sociedad a sociedad, de país a país, de región a región, pudiendo en determinados casos ser bastante numerosa y en otros encontrarse bastante limitada a los integrantes centrales o nucleares como lo son el padre, madre e hijos.

La importancia de la familia se encuentra esencialmente en dos pilares esenciales para la existencia del ser humano: por una parte, la familia proporciona al recién nacido la protección y cuidado, enseñándole mediante esas cosas normas de comportamiento, dónde se encuentra el peligro, qué cosas no se deben llevar a cabo, cómo ser sano, cómo ser saludable, qué significa cada sensación.

Otro de los factores de mayor importancia de la familia especialmente de la humana consiste en la posibilidad de establecer comunicación con otros seres, fenómeno que le permitirá adaptarse a la sociedad en la que viven otros individuos.

### **3.5. Tipos de familia**

Existen diversas maneras de organización familiar y de parentesco, entre las cuales se han distinguido las siguientes:

- a) Familia monoparental: Es la unidad familiar que se integra por uno de los padres y sus hijos. La misma, puede contar con diversos orígenes, ya sea porque los



padres se han divorciado y los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por lo general la madre.

Se entiende que es aquella que se encuentra integrada por un mismo progenitor y uno o varios hijos. De manera ocasional y cuando una familia monoparental se encuentra a cargo de una mujer se emplea la expresión monomarental.

- b) Familia extensa o consanguínea: Se integra de más de una unidad nuclear, se extiende más allá de dos generaciones y se encuentra fundamentada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños, abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás familia.

El autor Rodrigo Villa establece: “La familia consiste en la más compleja de todas las instituciones, a pesar de que en la sociedad muchas de sus actividades tradicionales hayan pasado de manera parcial a otras, todavía se encuentran sociedades en las que la familia continúa ejerciendo las funciones educativas, recreativas y productivas”.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Historia de la familia. Pág. 66.





## CAPÍTULO IV

### **4. La aplicación del recurso de casación en materia de familia en los casos de cuantía indeterminada y sus implicaciones jurídicas según el Artículo 620 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107**

Los medios de impugnación son aquellos mecanismos procesales mediante los cuales las partes en un proceso pueden solicitar la revisión de las resoluciones judiciales que hayan sido dictadas, buscando su modificación o anulación.

Su finalidad principal consiste en minimizar el error judicial. El derecho a la tutela judicial eficiente abarca la facultad de invocar los medios de impugnación previstos por la legislación, ello significa, que el legislador no tiene la obligación de establecer los medios de impugnación pero que una vez establecidos, la denegación injustificada del acceso a dichos instrumentos de tutela lesiona el derecho constitucional.

Los mismos, exigen que exista un gravamen, ello quiere decir que únicamente pueden impugnar la resolución las partes que se hayan visto perjudicadas en el fallo. De esa manera, se tiene que aplicar el principio procesal de prohibición, siendo el mismo el que implica la revisión de la resolución que no puede perjudicar al recurrente, a excepción de que la parte contraria haya impugnado la resolución solicitando ese efecto.



La doctrina divide los medios de impugnación en dos categorías que son los remedios también llamados recursos no devolutivos; y los recursos, o en su respectivo caso los recursos devolutivos.

En cualquiera de los casos, de manera habitual se le denomina también recursos a esos mecanismos, de forma que puede ser la mayormente adecuada la denominación recursos no devolutivos.

Esos remedios no pueden emplearse para la impugnación de sentencias, teniendo que recordar las resoluciones definitivas para el órgano que las dicta. De esa manera, los remedios son de utilidad para la impugnación de providencias y de autos que resuelven asuntos incidentales que no se refieren de manera directa al objeto del proceso.

Dentro del campo del derecho procesal existen procedimientos para atacar las resoluciones judiciales, denominados medios de impugnación que únicamente puede emplear quien se sienta agraviado. La impugnación se hace valer en un proceso.

La razón justificativa puede imputarse a todo ser humano que se encuentra bajo la exposición de cometer errores, omisiones e inclusive injusticias sin estar consciente de ello.

La impugnación consiste en el dato de instar con una finalidad particular, individualizada. La peculiaridad de ello es la que singulariza a este tipo de instancia y



es aquella pretensión de resistir la existencia, producción o los efectos de una determinada clase de actuaciones jurídicas.

El autor Mario Esteban Carmona Ruano indica: “Los medios de impugnación son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar un control sobre las decisiones del juez, y dicho control es en general encomendado a un juez. Sin embargo, no se puede excluir que en determinados casos, en consideración al tipo de control que haya sido invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia que sea objeto de control”.<sup>14</sup>

Los mismos, son actos procesales de las partes o de terceros que se tienen que promover con la finalidad de que se revise una resolución o actuación procesal para que se corrija o anule. La revisión puede quedar a cargo del órgano jurisdiccional o de un superior jerárquico.

Una reglamentación uniforme de los medios de impugnación en relación a sus clases, naturaleza y procedimientos, es imposible alcanzarla debido a las distintas concepciones no únicamente legislativas sino doctrinales de cada país y de cada cultura jurídica.

Por ende, la teoría general del proceso únicamente se puede encargar de enfocar el tema de los medios de impugnación, advirtiendo que los mismos son recursos,

---

<sup>14</sup> Los medios de impugnación en el proceso civil. Pág. 99.

procedimientos, instancias o bien acciones que se encuentran reconocidas en beneficio de las partes, para que las mismas puedan combatir los actos o las resoluciones de los tribunales, cuando los mismos sean incorrectos, equivocados, no apegados a derecho o injustos.

Cuando los recursos son reglamentados en determinado sistema procesal reciben diversos nombres y si sus alcances o procedimientos son distintos y se tiene que indicar que ello deriva o depende de factores de carácter legislativo o doctrinales peculiares y característicos de la cultura jurídica del lugar al cual se haga la referencia respectiva.

Los medios de impugnación configuran los instrumentos jurídicos consagrados por las normas procesales para la corrección, modificación, revocación o anulación de los actos y de las resoluciones judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores, injusticias o ilegalidades.

Son aquellos que tienen a su alcance el gobernado para que le sea posible alcanzar la justicia si es que la misma se encuentra obstaculizada, o sea, son los instrumentos que tiene el contribuyente a su alcance para la revocación o nulidad de los actos que la autoridad fiscal competente emita, siempre y cuando los mismos sean equivocados, injustos o no cuenten con los principios de los cuales tengan que estar dotados.

#### **4.1. Derecho procesal**

“Consiste en el conjunto de normas que regulan el proceso judicial, o sea, que indican los requisitos, el desarrollo y los efectos relacionados con el proceso. Es una rama del derecho que abarca el conjunto de actos a través de los que se constituye, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y el resto de personas intervinientes”.<sup>15</sup>

Esa relación jurídica tiene como objetivo dar solución al litigio planteado por las partes, mediante una decisión del juzgador fundamentada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

El objeto del derecho procesal consiste en el proceso judicial. El mismo, es a su vez una de las soluciones posibles para dirimir los conflictos con importancia legal. Cuando se llega a producir una violación de los preceptos establecidos legalmente se tiene que buscar un medio para solucionar y cesar el conflicto de intereses, en donde suelen presentarse tres soluciones que son la autotutela, la autocomposición y el proceso mismo.

La autotutela es la acción de carácter directo y personal de quien se hace justicia por mano propia. En general, la misma se encuentra limitada y en algunos casos prohibida por la ley.

---

<sup>15</sup> *Ibid.* Pág. 102.



La autocomposición también denominada sumisión o renuncia es la renuncia parcial de quien padece el perjuicio, de su pretensión. El proceso, es aquél en el cual las partes dirimen su controversia jurídica ante el tribunal imparcial, siendo las partes las que quedan bajo el sometimiento de sus decisiones.

El derecho procesal se define como el derecho público que se encarga del estudio del conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus ámbitos y que por ende fijan el procedimiento que se ha de seguir para la obtención de actuaciones de derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que tienen que someterse a la jurisdicción estatal y a los funcionarios encargados de su ejercicio.

El mismo, consiste en un conjunto de normas jurídicas integrantes del ordenamiento estatal que se caracteriza por servir para la aplicación del derecho objetivo por los órganos jurisdiccionales al caso concreto establecido. Es el instrumento para hacer eficiente el cumplimiento del derecho material. El mismo, es de gran ayuda para restablecer el derecho material que se ha trasgredido.

A lo largo de la historia del derecho, el mismo ha recibido diversas denominaciones e inclusive ha cambiado su contenido. En la mayoría de los países de derecho continental su contenido ha sido el de una práctica jurisdiccional. Se le llamó práctica judicial y se ha cambiado la práctica por procedimiento y el método de la materia describe el proceso y examina el alcance de sus disposiciones.



La jurisdicción consiste en la función que tienen los tribunales de justicia de conocer, sentenciar y ejecutar lo sentenciado en los conflictos que sean sometidos a sus decisiones.

La acción se refiere al medio a través del cual una persona insta a la jurisdicción que se pronuncie sobre un asunto y otorgue efectiva y justa tutela jurisdiccional. La acción le compete al derecho que tiene el ciudadano de solicitar tutela jurídica ante el Estado. El proceso consiste en el medio por el cual se tiene que ejercer la jurisdicción. Se trata de un medio de resolución de conflictos de heterocomposición, en el que el órgano jurisdiccional entra a dirimir la controversia legal existente entre dos partes procesales. Por el contrario, el procedimiento consiste en el conjunto de actuaciones judiciales que tienen como finalidad la efectiva y justa realización del derecho material.

“El derecho procesal como conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado se puede distinguir por sus diferencias que han sido determinantes en la regulación con diversas normas propias en determinados elementos como lo son la actuación del juez, la prueba, pero ello no lesiona a la unidad del derecho procesal en general”.<sup>16</sup>

El derecho procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que se encarga del estudio de la naturaleza, desenvolvimiento y eficiencia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil.

---

<sup>16</sup> *Ibid.* Pág. 140.



Es de derecho público, ya que regula la intervención, organización y competencia del Estado en el proceso cuando interviene por medio de los Tribunales. Asimismo, tiene el carácter de publicidad debido a que es un derecho que no se ocupa de regular directamente los intereses de los particulares sino los intereses generales de la comunidad.

Es un derecho de carácter instrumental, ya que no constituye un fin en sí mismo, sino que sirve como medio o instrumento para hacer valer el derecho mediante pretensiones procesales.

Este carácter instrumental también llamado formal es el que lo diferencia de otras ramas del derecho positivo; instrumentalidad que consiste en estar integrado por normas que regulan el proceso jurisdiccional, medio a través del cual se busca eliminar la insatisfacción jurídica y así asegurar la efectividad de los derechos materiales

Es decir, que si bien puede haber derecho sustantivo sin que exista regulación procesal, en cambio, no tiene sentido concebir la idea de un derecho compuesto únicamente de normas procesales.

Es una rama autónoma pues no está subordinada conceptualmente a ningún área del derecho. Se debe a que, si bien a mediados del siglo XIX no era más que un apéndice de los derechos sustanciales, hoy en día es toda una rama autónoma, ya que de acuerdo al grado de desarrollo de la disciplina, posee conceptos propios e instituciones y también posee principios propios.



El derecho procesal se caracteriza también por su unidad: no hay un derecho procesal por cada derecho sustantivo, sino que hay un único derecho procesal. Gracias a esta unidad, es posible aplicar a todo proceso principios, instituciones y conceptos del derecho procesal a cualquier tipo de proceso sin importar que su objeto esté vinculado a un derecho sustantivo determinado.

Esta unidad no significa que, por ejemplo, se sigan los mismos procedimientos en un proceso en el que se tramita un divorcio que en otro que se condene al cumplimiento de un contrato, sino que lo que se establece es la existencia de algunas normativas especiales en determinadas materias, en el marco de un único derecho procesal existente.

Si bien algún sector de la doctrina habla de una característica formal del derecho procesal como la regulación de la forma y el cumplimiento de ciertos requisitos o formalidades para que sea procedente una cualquiera actuación judicial, algunas de estas normas en sí no constituyen comprobación.

#### **4.2. Recurso de casación**

El recurso de casación es un medio de impugnación de la sentencia dictada en segunda instancia, en la que se puede plantear y obtener un nuevo enjuiciamiento de todo lo que sea debatido en el litigio.



Se refiere a un recurso extraordinario en donde no existe un derecho de importancia constitucional a recurrir, así como su interposición y admisión se rige por normas propias.

También se rige por una técnica especial en donde las resoluciones recurribles y los motivos de impugnación se encuentran tasados legalmente.

#### **4.3. Requisitos**

El Artículo 619 del Código Procesal Civil Decreto Ley 107 regula: "Legitimación. Los directa y principalmente interesados en un proceso, o sus representantes legales, tienen derecho de interponer recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia. El escrito puede entregarse al tribunal que dictó la resolución recurrida o a la Corte Suprema y deberá contener además los requisitos de toda primera solicitud, 1º. Designación del juicio y de las otras partes que en él intervienen; 2º. Fecha y naturaleza de la resolución recurrida; 3º. Fecha de la notificación al recurrente y de la última, si fueren varias las partes en el juicio, 4º. El caso de procedencia, indicando el inciso que lo contenga; 5º. Artículos e incisos de la ley que se estimen infringidos y doctrinas legales en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 627, y 6º. Si el recurso se funda en error de derecho o de hecho en la apreciación de las pruebas, debe indicarse en qué consiste el error alegado, a juicio del recurrente, e identificar, en el caso de error de hecho, sin lugar a dudas, el documento o acto auténtico que demuestre la equivocación del juzgador".



Los requisitos del recurso de casación son los siguientes:

- a) Legitimación: Al igual que otro recurso, está legitimado para la interposición del recurso de casación la parte a quien haya lesionado de manera desfavorable la sentencia de la segunda instancia recurrida por haber desestimado de manera total o parcial su recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
- b) Competencia: Para la resolución de la competencia de casación le es correspondiente a la sala primera del tribunal, a excepción de aquellos recursos que se encuentren fundados en la infracción de normas de derecho foral.

Su conocimiento es de la competencia de las salas de lo civil, cuando dicha competencia les haya sido atribuida por previsión del respectivo estatuto de autonomía respectiva.

- c) Postulación: Es aquella que resulta ser preceptiva para la interposición del recurso de representación de la parte por un procurador y la asistencia respectiva del abogado.
- d) Plazo: Después de eliminada la fase de preparación del recurso se tiene que prever la interposición de manera directa ante el tribunal que dictó la resolución recurrida.



#### **4.4. Modalidades**

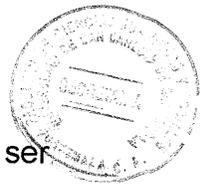
Las tres modalidades del recurso de casación son las siguientes:

- a) Recurso de casación para la tutela judicial civil de los derechos fundamentales a excepción de que se invoquen por la vía del recurso extraordinario por infracción procesal.
- b) Recurso de casación por razón de la cuantía limitado a los procesos en los cuales la cuantía discutida en apelación no coincida con la cuantía del procedimiento.
- c) Recurso de casación por motivo de interés casacional: Es aquél que fija la doctrina jurisprudencial y se reserva hasta la reforma introducida a los asuntos que sean tramitados por razón de la materia.

#### **4.5. Procedimiento**

El procedimiento del recurso de casación es el siguiente:

- a) Interposición: El recurso se tiene que interponer de forma directa sin necesidad alguna de preparación, pudiendo formularse conjuntamente con el recurso extraordinario por infracción procesal en el mismo escrito.



- b) Admisión: Es la fase de mayor dificultad que se ha venido a agravar al ser introducidas exigencias no contempladas legalmente.
  
- c) Subsanción: Es la que se lleva a cabo en el trámite de alegaciones y es concedida por el tribunal supremo a las partes cuando se aprecie alguna posible motivación de inadmisión del recurso que haya sido interpuesto.

**4.6. Propuesta de reforma al Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107 del Artículo 620**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

El Congreso de la República de Guatemala

**CONSIDERANDO:**

Que todos los actos y resoluciones de las autoridades se tienen que sujetar invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como también la sustanciación y resolución del recurso de casación en materia de familia tiene que estar dispuesta a las disposiciones legales y a la resolución de los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.



**CONSIDERANDO:**

Que el recurso de casación en materia de familia tiene que ser presentado por escrito ante la autoridad responsable del acto o resolución, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personería, así como identificando el acto o resolución impugnado y mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación respectiva en relación a los agravios que cause el acto o resolución.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del recurso de casación en materia de familia en los casos de cuantía indeterminada, así como conocer sus implicaciones jurídicas de conformidad con la legislación vigente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente:



**REFORMA AL ARTÍCULO 620 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DECRETO LEY 107  
DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Artículo 1. Se reforma el Artículo 620 del Código Procesal Civil Decreto Ley 107 del jefe de gobierno de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 620. “Procedencia. El recurso de casación sólo procede contra las sentencias o autos definitivos de segunda instancia no consentidos expresamente por las partes que terminen los juicios ordinarios de mayor cuantía y cuantía indeterminada. La casación procede por motivos de fondo y de forma”.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ MIL \_\_\_\_\_.

Presidente

Secretario

Secretario





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El recurso de casación en materia de familia en los casos de cuantía indeterminada busca contribuir a la obtención de justicia en los casos presentados, cuando se pronuncia la misma sobre el fondo de la controversia. Mediante las resoluciones en casación se establece la correcta interpretación de las normas jurídicas, atribuyendo como finalidad el control de la calificación y valoración de los elementos probatorios efectuados por los jueces de mérito.

Con el recurso se busca la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo, tanto en lo relacionado con las normas sustantivas como con las normas procesales. El derecho objetivo es el conjunto de normas jurídicas que constituyen el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra constituido por las normas de orden material y por las de orden procesal. Cuando la norma es clara para la comprensión de su sentido, es suficiente con la interpretación literal, pero cuando la misma es oscura, compleja o ambigua, se necesita que se presenten supuestos en los cuales se tiene que llegar a una incorrecta interpretación de la norma y consecuentemente a una incorrecta aplicación de la misma.

Se recomienda precisar la importancia del control jurídico de las resoluciones judiciales mediante el recurso de casación, con la finalidad de lograr la correcta observancia y aplicación del derecho, así como indicar las implicaciones jurídicas en la legislación civil y lo fundamental de la determinación de la cuantía indeterminada.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico y práctico de derecho procesal civil y comercial.** 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1971.
- ALVARADO VELLOSO, Luis Adolfo. **Recurso de casación.** 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Rosario, 1979.
- ALZAMORA VÁLDEZ, Mario. **Derecho procesal civil.** 2ª. ed. Lima, Perú: Ed. Arequipa, 2001.
- CABRERA ACOSTA, Benigno Humberto. **Teoría general del proceso.** Bogotá, Colombia: Ed. Gustavo Ibañez, 1981.
- CATTANEO, Luigia Clara. **El recurso de casación.** 2ª. ed. Quito, Ecuador: Ed. Soles, 2002.
- CARMONA RUANO, Mario Esteban. **Los medios de impugnación en el proceso civil.** 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Bibliográfica, 1987.
- CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal civil.** 8ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. EJE, 2001.
- DE LA RÚA, Fernando. **El recurso de casación.** 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Zavallía, 1986.
- DE PINA, Rafael. **Principios de derecho procesal civil.** México, D.F.: Ed. Ediciones Jurídicas, 1990.
- DE SANTO, Victor. **El proceso civil.** 8ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1987.
- GÓNGORA ITURBIDE, José María. **Recurso de casación.** 6ª. ed. Barcelona, España: Ed. Verde, 1990.



SOLOMÁN GUTIÉRREZ, Ana María. **La familia**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Terra, 1988.

UCELO DOMÍNGUEZ, María Teresa. **Derecho procesal**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Sintierra, 1989.

VILLA ESPAÑA, Rodrigo. **Historia de la familia**. 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Espejos, 2001.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil**. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala, 1963.

**Código Procesal Civil**. Decreto Ley 107 del jefe de gobierno de la República de Guatemala, 1963.